



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, cinco (05) de Agosto de dos mil Dieciséis (2016)

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2016-00017-00**

Demandante: CARLOS ALIRIO GUERRERO BARROS

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor CARLOS ALIRIO GUERRERO BARROS, por conducto de apoderado, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho dispuesto en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL. Solicita que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en los oficios N° 48764 del 16 de julio de 2015, mediante el cual se le negó el reajuste de asignación de retiro y el oficio No. 55322 del 11 de agosto de 2015, mediante el cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra del oficio señalado inicialmente.

El Despacho mediante auto de fecha 28 de abril de 2016, inadmitió la demanda (fl.46 Y 47), y solicitó que se subsanara **1.-** Adecuando las pretensiones de la demanda a lo dispuesto en el artículo 162 numeral 2° del CPACA. **2.-** Adecuando los hechos de la demanda, atendiendo las exigencias contenidas en el numeral tercero del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en ese sentido, deberán ser expuestos con precisión y claridad. **3.-** Indicar la dirección electrónica del demandante donde recibirá las notificaciones personales, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7° del artículo 162 del CPACA, concordante con el inciso 2° del artículo 197 y el artículo 199 de la misma normatividad.

Vencido el término de ejecutoria del auto inadmisorio, el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado para ello, en fecha 6 de mayo de 2016¹, conforme a lo requerido.

Como quiera que, el demandante cumplió oportunamente con lo ordenado en el citado auto y por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término éste despacho procederá a su admisión.

De acuerdo a lo arriba expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por el señor CARLOS ALIRIO GUERRERO BARROS, contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta

¹ Folios del 50 al 54 del expediente.

(30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.²

7º.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ

² Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A